



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA



APROBADO EN LA SESION
de fecha

18 OCT 2022



RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 67/2022 CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS:

EL ARTICULO 3 DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA, establece: *“El presente Reglamento es de cumplimiento y aplicación obligatoria en el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.”*

CONSIDERANDO:

Mediante memorial de 18 de enero del 2022, dirigido a la Presidencia del Concejo Municipal y recibido en la misma fecha, la concejal Nelly Mayta Mendoza de Ramos presenta denuncia en contra de las Concejalas: Sra. Silvia D. Flores Aranda, Lic. Monica Orellana y Lic. Silvana Mallcu, refiriendo que la Sra. Silvia Flores Aranda con total Abuso de Autoridad, alevosía, premeditación y saña con complicidad de las Concejalas Mónica Orellana y Silvana Mallcu, procedió allanar su escritorio donde se encontraban documentos y pertenencias personales que su escritorio que se le asigno como concejal.

Por Informe (JURIDICA Y DEFENSA CIUDADANA) C.M. 27/2022 – HR 056/2022 de 27 de enero de 2022, previo a un análisis CONCLUYE:

***“Por todo lo expuesto, la normativa señalada y la denuncia presentada por la Concejal Nelly Mayta Mendoza, se concluye que en cumplimiento del Art. 10 del Procedimiento establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, corresponde remitir la denuncia a la Comisión de Ética para los fines del presente Reglamento y Disposiciones Legales, a efecto de que la Comisión de Ética, previo a un Proceso Debido, establezca indicios de responsabilidad en contra de las Concejalas denunciadas: Concejal Silvia Denisse Flores Aranda en su calidad de Concejal, Mónica Orellana Velásquez en su calidad de Presidenta, Silvana Judith Mallcu Gordillo Concejal Secretaria o rechace la denuncia.*”**

Mediante Informe – Secretaria General MAEC No. 002/2022 de 27 de enero del 2022, el Lic. Valerio Santivañez Ancieta – Secretario General, Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal, dirigido a la Presidencia del Concejo Municipal, RECOMIENDA y CONCLUYE: ***“Los antecedentes expuestos y los informes señalados, asimismo lo establecido en la normativa vigente y la Reglamentación del Concejo Municipal y en observancia de lo señalado en el Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Ética, se recomienda poner a consideración el informe de la Comisión Jurídica, A.J. 94/2021, de*”**





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

APROBADO EN LA SESION
de fecha

19 OCT 2022



fecha 16 de noviembre de 2021, para su remisión a la Comisión de Ética, para su consideración y pronunciamiento correspondiente.

Mediante oficio CITE:C.M.C./DIR/No.007/2022 de 4 de febrero de 2022, la Lic. Silvana J. Mallcu Gordillo y la Sra. Nardy Eve Gutierrez Ernani, Presidenta y Secretaria del Concejo Municipal en ese momento, ponen a conocimiento el Informe Comisión Mixta C.M. 027/2022 H.R. No. 056/2022 (Jurídica y Defensa Ciudadana), para su correspondiente tratamiento a los miembros de la Comisión de Ética (Sr. Fidel Jurado Llusco y Sra. Silvia Flores Aranda).

Por memorial de fecha 9 de febrero del 2022, el Concejal Fidel Jurado Llusco, en su condición de Presidente de la Comisión de Ética de ese entonces, solita la RECUSACION A LA CONCEJAL SILVIA FLORES DE LA COMISIÓN DE ETICA, refiriendo que la Concejal Silvia Denisse Flores Aranda en su calidad de Secretaria de la Comisión de Ética no se ha excusado, señalando que el Art. 10 Inc. b) Parágrafo IV, establece “**la omisión de excusa será causal de responsabilidad de acuerdo a la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamental y disposiciones reglamentarias en su Art. 29...**”, solicitando que ante la omisión de excusa como secretaria y denunciada por parte de la Concejal Nelly Mayta Mendoza, se la remita a la Comisión de Ética por dicha omisión.

Por INFORME COMISION JURIDICA C.J. No. 27/2022 – HR 120/2022 de 15/02/2022, previo a un análisis RECOMIENDA: “...**dar curso a la Recusación planteada por el Presidente Fidel Jurado Llusco, de la Comisión de Ética en contra de Silvia Denisse Flores Aranda, en su calidad de Secretaria de la Comisión de Ética, por haber omitido excusarse siendo una obligación legalmente establecida emergente de la función pública por lo que conforme establece el Art. 9 parágrafo VIII Resolución de Recusación.- Una vez conocida la recusación, la Comisión de Ética remitirá a la Directiva dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la recusación. La Directiva previa opinión legal dentro de los 10 días hábiles siguientes, pondrán en conocimiento del pleno, instancia que mediante Resolución motivada resolverá la procedencia o improcedencia de la recusación. Por lo que se acompaña la Resolución Motivada a la Directiva del Concejo de Colcapirhua.**

5.2. Se debe remitir antecedentes a conocimiento de la Comisión de Ética del Concejo Municipal de Colcapirhua, conforme se tiene en análisis y conclusiones, a la concejal Silvia Denise Flores Aranda, siendo dicha Comisión, quien establezca si existe o no responsabilidad administrativa.”

Por oficio CITE: C.M.C./DIR/No.0115/2022 de 21/02/2022, la Lic. Silvana J. Mallcu Gordillo y la Sra. Nardy Eve Gutiérrez Ernani, Presidenta y Secretaria de ese momento del Concejo Municipal, remiten a la Comisión de Ética el Informe de Comisión Mixta C.J. No. 27/2022 – H.R. 120/2022.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

APROBADO EN LA SESION

de fecha
18 OCT 2022



PRESIDENTE



SECRETARIO

Posteriormente, mediante memorial de 10/03/2022, la Concejal Silvia Denisse Flortes presenta excusa, refiriendo que cursa una imaginaria e inventada denuncia presentada por la concejal Nelly Mayta y que su persona fue designada mediante Resolución Municipal No. 86/2021 de 14/12/2021 como Secretaria de la Comisión de Ética y que ha sido notificada con el CITE: C.M.C./DIR/No.0076/2022 de 4 de febrero de 2022 y recibida por su persona en fecha 14 de febrero de 2022 con el primer actuado con relación a la denuncia presentada por la Concejal Nelly Mayta, por lo que en cumplimiento del párrafo II del Art. 9 del Reglamento de Ética a fin de no vulnerar derechos y garantías constitucionales presenta excusa, adjuntando:

- Oficio CITE: C.M.C./CIR/No.0076/2022.
- Informe – Secretaria General MAEC No. 002/2022
- Informe (JURIDICA Y DEFENSA CIUDADANA) C.M. No. 27/2022 – H.R. 056/2022
- Denuncia de la Concejal Nelly Mayta.

CONSIDERANDO:

EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA, establece:

“ARTÍCULO 9.- (CONFLICTO INTERESES Y OBLIGACION EXCUSARSE O RECUSARSE).

- I. (CONFLICTO DE INTERESES).- En caso de que uno de los miembros de la Comisión de Ética, tenga conflicto de intereses, debidamente respaldado con documentación idónea o sea denunciado con prueba suficiente, este o está, deberá presentar excusa obligatoriamente, mientras dure el impedimento o se sustancie la denuncia en la Comisión de Ética, caso contrario será sancionado conforme a las disposiciones legales y el presente Reglamento.**
- II. (EXCUSA).- La Concejala o Concejal que se encuentre comprendido en cualquiera de las causales de excusa establecidas en el Artículo 10 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, mediante nota motivada, se excusara del conocimiento del asunto, en la primera actuación del procedimiento.**
- III. (TRÁMITE).- Decidida la excusa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la autoridad que presenta la excusa elevará las actuaciones ante el Pleno, vía Directiva, para su consideración y resolución.**
- IV. (RESOLUCIÓN DE LA EXCUSA). - La Directiva una vez conocida excusa, elevará ante el Pleno del Concejo Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción previa Opinión legal mediante RESOLUCIÓN MOTIVADA, resolverá la procedencia o improcedencia de la excusa.**
- V. (RECUSACION).- En caso de que la Concejala o concejal a pesar de encontrarse dentro de las casuales de excusa, señaladas en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo (Artículo 10) y aplicables al**





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha
18 OCT 2022

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua



ámbito municipal, no se allanare del conocimiento de la denuncia en su primera actuación, podrá ser recusado por el denunciado o la denunciada.

VI. (OPORTUNIDAD).- La recusación se interpondrá en primera intervención del administrado en el procedimiento o, si la causal es sobreviniente, antes de emitirse el Informe y Recomendaciones.

VII. (PRESENTACIÓN).- La Recusación se presentara ante la Comisión de Ética, mediante escrito fundamentado que exprese las razones que la justifican y acompañe las pruebas pertinentes.

VIII.(RESOLUCION DE LA RECUSACIÓN).- una vez conocida la recusación, la Comisión de Ética, remitirá a la Directiva dentro de tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la recusación.

La Directiva previa opinión legal y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes pondrá en conocimiento del Pleno, instancia que mediante resolución motivada, resolverá la procedencia o improcedencia de la recusación.

IX (DESIGNACION DE MIEMBRO(S) DE COMISION DE ETICA POR EXCUSA O RECUSACION)

En caso de ser declarada procedente la excusa o recusación, se designará mediante Resolución expresa a otro(s) miembro(s) por 2/3 de votos del total de sus miembros, para que continúe con la tramitación del proceso hasta su culminación.

X (REMISION). - El Pleno del Concejo Municipal una vez resuelto la excusa o recusación, vía directica ten el plazo cinco (5) días hábiles siguientes, devolverá las actuaciones a la Comisión de Ética para que continúe con el conocimiento del asunto.

XI. (SUSPENSIÓN DE PLAZOS).- Los plazos señalados en el presente reglamento, en casos que se presente excusas o recusación, mientras no sea resuelta por el Pleno del concejo Municipal quedaran suspendidos desde el día de la formulación de la excusa o recusación hasta el día de la recepción de la actuación por la comisión de Ética.”

“ARTICULO 11.- (PROCEDIMIENTO EN LA SUSTANCIACIÓN DE LAS DENUNCIAS EN CONTRA DEL ALCALDE O ALCALDESA, CONCEJALAS O CONCEJALES POR LA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL). EI procedimiento a seguir en la sustanciación de las denuncias en contra la Alcaldesa o Alcalde, Concejalas o Concejales será los siguiente:

- 1) Una vez recepcionada la denuncia, mediante memorial o nota, nota administrativa informe de auditoría o dictamen en Secretaria del Concejo Municipal el o la Responsable remitirá la Denuncia ante la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal (MAEC) para que a su vez, este eleve ante la Directiva del Concejo Municipal,





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

APROBADO EN LA SESION
de fecha



18 OCT 2022
PRESIDENTE



SECRETARIO

- 2) **En el orden del día de la Sesión Ordinaria inmediata posterior a la recepción de la denuncia, la Directiva del Concejo Municipal, incluirá el asunto para su tratamiento.**
- 3) **Se dará lectura a la denuncia y se remitirá a la Comisión de para los fines del presente reglamento y disposiciones legales. consideración de los miembros de la directiva la denuncia amerita reserva en su tratamiento, se podrá disponer la convocatoria -una Sesión Extraordinaria y Reservada para el conocimiento del Pleno del Concejo Municipal."**

LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. 2341 de 23/04/02, señala:

"Artículo 37 (Convalidación y Saneamiento) I. Los actos anulables pueden ser convalidados, saneados o rectificadas por la misma autoridad administrativa que dicto el acto, subsanando los vicios de que adolezca.

II. La autoridad administrativa deberá observar los límites y modalidades señaladas por disposición legal aplicable debiendo salvar los derechos subjetivos o intereses legítimos que la convalidación o saneamiento pudiese generar."

CONSIDERANDO:

De la revisión de antecedentes del presente caso, se evidencia lo siguiente:

- La denuncia de la Concejal Nelly Mayta Mendoza es presentada en fecha 18 de enero del 2022, es leída en la sesión ordinaria de la misma fecha, disponiéndose en ese entonces pase a análisis de la COMISION JURIDICA Y COMISION DE DEFENSA CIUDADANA, cuando el numeral 1 del Art. 11 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, de manera clara establece: **"Una vez recepcionada la denuncia, mediante memorial o nota, nota administrativa informe de auditoría o dictamen en Secretaria del Concejo Municipal el o la Responsable remitirá la Denuncia ante la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal (MAEC) para que a su vez, este eleve ante la Directiva del Concejo Municipal y la Directiva incluya para su tratamiento; es decir se de lectura a la denuncia y se remita a la Comisión de Ética para los fines del reglamento y disposiciones legales;** es decir vulnerando el procedimiento señalado se remite la denuncia para el análisis de la Comisión Mixta integrada por la Comisión Jurídica y Comisión Ciudadana.
- Posteriormente el Sr. Fidel Jurado Llusco, Presidente de la Comisión de Ética de ese entonces, mediante memorial de fecha 9 de febrero del 2022, dirigido a la Presidenta del Concejo Municipal, presenta RECUSACION DE LA CONCEJAL SILVIA D. FLORES ARANDA, cuando de manera clara primero el párrafo V del Art. 9 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, prevé



Ley de 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal **APROBADO EN LA SESION**
de fecha
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua **18 OCT 2022**



que la **RECUSACION** le corresponde plantear a la denunciada en caso de que la Concejala o Concejal se encontrase dentro de las casuales de excusa y no se allanare del conocimiento de la denuncia en su primera actuación, en el presente caso quien debería haber presentado la Recusación es la Concejal Nelly Mayta Mendoza; asimismo la Recusación conforme establece el Párrafo VII del Art. 9 del Reglamento de Ética debe ser presentada ante la Comisión de Ética y no a la Presidencia del Concejo Municipal.

- Seguidamente sin cumplir el correspondiente procedimiento, nuevamente la Directiva de ese entonces procede a derivar el memorial de la Recusación planteada por el Concejal Fidel Jurado LLusco a la Comisión Jurídica, comisión que emite el informe C.J. No. 27/2022 – H.R. 120/2022, que recomienda dar curso a la Recusación cuando el procedimiento de su tratamiento de manera clara en el párrafo VIII del Art. 9 establece: **“Una vez conocida la recusación, la Comisión de Ética, remitirá a la Directiva dentro de tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la recusación. La Directiva previa opinión legal y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes pondrá en conocimiento del Pleno, instancia que mediante resolución motivada, resolverá la procedencia o improcedencia de la recusación.”**
- Posteriormente, despues de haber sido notificada la Comision de Etica con el primer actuado en fecha 14 de febrero del 2022 y haber transcurrido mas de veintiseis dias la Concejal Silvia Flores Aranda, presenta en fecha 10 de marzo del 2022 su EXCUSA, cuando de manera clara el parrafo II del Art. 9 del Reglamento de Etica establece: **“II. (EXCUSA).- La Concejala o Concejal que se encuentre comprendido en cualquiera de las causales de excusa establecidas en el Artículo 10 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, mediante nota motivada, se excusara del conocimiento del asunto, en la primera actuación del procedimiento.**

CONSIDERANDO:

Durante la tramitación del proceso, se evidencia que no ha existido un asesoramiento eficiente y eficaz por parte de los Asesores Legales delegados para el mismo, por lo que corresponde que se derive a la Autoridad Sumariante para su respectivo procesamiento

CONSIDERANDO:





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Que, conforme a los antecedentes descritos en el informe de la Comisión de Ética C.E. 04/2022, aprobado en la sesión ordinaria Nro. 54/2022 de fecha 19 de julio de 2022, documentación adjunta y normativa legal señalada, se concluye que el presente trámite no ha sido tramitado conforme establece los Artículos 10, 11 y 12 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua existiendo por tanto vicios de nulidad y por ende vulneración al debido proceso que deben ser subsanados en amparo del Art. 37 del D.S. No. 2341, a efecto de no tramitar y concluir un proceso interno con vicios de nulidad que vulnere el funcionamiento. Debiendo anularse hasta el vicio más antiguo.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Colcapirhua, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dicta la presente.

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO. – ANULAR obrados hasta el vicio más antiguo, es decir hasta la presentación de la denuncia, a efecto de que la MAEC ponga en conocimiento la denuncia a la Directiva y se cumpla con el procedimiento establecido en el Art. 12 y siguientes del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos.

ARTICULO SEGUNDO. – Se Instruya a la Autoridad Sumariante inicie el proceso administrativo en contra de los Asesores Jurídicos del Concejo Municipal de Colcapirhua, asignados a la Comisión de Ética y la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal en el tratamiento de la presente causa.

ARTICULO TERCERO. – Queda encargada del cumplimiento de la presente disposición municipal la Directiva del Concejo Municipal de Colcapirhua

ARTICULO CUARTO. – Remítase al Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Colcapirhua, a los dieciocho días del mes de octubre del año Dos Mil Veintidós.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.


Lic. Mónica Orellana Velásquez
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA




Lic. Silvana Judith Mallico Gordillo
PRINCIPAL SECRETARÍA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

